

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 88

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GÓMEZ
*Demandados: ELIZABETH RAMOS RIAÑO, LYDA RAMOS RIAÑO,
ANAYIBE RAMOS RIAÑO, MELBA RAMOS RIAÑO*
Causante: CELIA RIAÑO DE RAMOS
Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00016-00

I. ASUNTO.

Decidir sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar, presentada por el apoderado judicial de la señora MELBA RAMOS RIAÑO, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

A través de escrito, el apoderado judicial de la señor MELBA RAMOS RIAÑO, solicita al juzgado se fije caución, con el fin de levantar la medida cautelar que recae sobre el inmueble ubicado en la Tebaida Quindío, de propiedad de la causante.

Previamente a resolver la solicitud, como quiera que no se especifica el número de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual se incoa el petitum, tampoco aporta certificado de tradición del mismo, el juzgado requería a la parte interesada con el fin de que informe lo anteriormente mencionad y aporte el citado documento.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE.

1º) REQUERIR, (previo a resolver la petición de fijación de caución, para efectos levantamiento de la medida cautelar), a la parte interesada, con el fin de que informe el número de matrícula inmobiliaria, sobre el cual requiere el levantamiento de la medida cautelar, de igual manera para que aporte el respectivo certificado de tradición con la medida inscrita, toda vez que aún no reposa en el expediente digital

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f968c7e25d71b7f2e8b810267b30354a8c91b9edff6b104e919bfc66ff3f8e

Documento generado en 26/01/2021 03:39:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**